

Formato de Observaciones aplicable a:



**ANEXO C - EXPLORACIÓN**  
del Proyecto de Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos

Plazo para presentar comentarios: Desde el 8 hasta el 30 de julio de 2021

No.	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado / fecha de presentación de la observación	Respuesta ANH
1	Observación General	Observación General	Por qué se incluyen estas cláusulas que son parte de la esencia / naturaleza / columna vertebral del Contrato E&P en un anexo aparte? No tiene ningún sentido ni justificación. Es completamente antitécnico. Se solicita incluir estas cláusulas en la Minuta de Contrato.	N/A	<b>GEOPARK</b> Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	Es de aclarar que todos los Anexos conforman y hacen parte integral del contrato. No se acoge su solicitud en tanto su adopción mediante anexos permite hacer un seguimiento más práctico y modificaciones puntuales sin que afecte la integridad del contrato.
2	Observación General	Observación General	Es posible para el Contratista bookear reservas teniendo en cuenta la estructura del Contrato y el "condicionamiento" establecido en el Artículo 4.1 para presentar la declaratoria de Comercialidad?	N/A	<b>GEOPARK</b> Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	El derecho sobre las Reservas no se encuentra condicionado. Por favor remitirse a las disposiciones de la Resolución 77 del 22 de febrero de 2019-Parágrafo 2 del Artículo 2.
3	Observación General	Observación General	1. Se deben revisar las referencias cruzadas relacionadas a lo largo del Anexo, incluyendo el índice los anexos, pues algunas no coinciden. 2. Se debe revisar la forma en la que está escrito EL CONTRATISTA, pues aparece repetidamente como "EL CONTRATISTA". 3. Se recomienda verificar las menciones al contrato que se hacen a lo largo del documento, cuando las mismas deberían referirse a este anexo.	N/A	<b>PAREX RESOURCES</b> Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Se acoge la observación, se procederá con el ajuste
4	Observación General	Observación General	Agradecemos incluir como parte integral del contrato y no como un simple anexo. Se propone unificar todos los anexos como parte integral del Contrato para un mejor entendimiento de las condiciones contractuales.	N/A	<b>PAREX RESOURCES</b> Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 1
5	Observación General	Modificaciones al Programa de Operaciones en la etapa exploratoria	Se elimina la posibilidad de realizar modificaciones al programa exploratorio, pero igual considera un programa de operaciones que para efecto de información y seguimiento debe presentarse a la ANH y cumplirse conforme a cronogramas. Por tal motivo solicitamos que se analice la posibilidad de permitir modificaciones a ese programa de operaciones, teniendo en cuenta la dinámica de estas y de los proyectos mismos. Esto en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 02 de 2017, que contempla la posibilidad de hacer modificaciones contractuales y/o ajustes y	<b>El Contratista puede modificar el Programa de Operaciones de Exploración presentado a la ANH en los términos establecidos en la cláusula 1 y contenido en el Plan de Exploración, sin que esto genere obligaciones financieras adicionales.</b>	<b>ECOPETROL S.A</b> Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Se acoge parcialmente la observación sin perjuicio del otorgamiento de las garantías y cumplimiento de las demás obligaciones asociadas a la respectiva modificación del Programa de Operaciones de Explotación.

6	Observación General	Problemas en la perforación de pozos exploratorios	Se elimina la posibilidad de acreditar el cumplimiento de obligaciones cuando en el curso de las operaciones de perforación de un pozo exploratorio existan inconvenientes. De manera atenta solicitamos mantener esta posibilidad, tal y como se consigna en la minuta actual, teniendo en cuenta que esto reconoce que las operaciones tienen riesgos e incertidumbres técnicas inherentes y esta posibilidad responde a las particularidades de la industria.	<p>Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo operacional no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder EL CONTRATISTA con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar cumplida la obligación de Perforación, mediante la presentación de un informe técnico escrito, en el que se describan en detalle tanto la situación presentada como los esfuerzos realizados para superar los problemas técnicos encontrados, en plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, contados desde su respectiva ocurrencia.</p> <p>Efectos: En el evento de aceptar la ANH que ECOPETROL dé por terminadas las Operaciones de Perforación del Pozo de que se trate, debe adquirir un registro de resistividad y otro de rayos gama, hasta la máxima profundidad posible, y abandonar o completar dicho Pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación contenida en el Programa Exploratorio al que corresponda el referido Pozo se entenderá debidamente cumplida y en consecuencia procede el 100% del descuento del VEE.</p>	<p><b>ECOPETROL S.A</b> Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021</p>	Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial en la Cláusula "Valor Económico de Exclusividad" del Contrato.
7	Observación General	Observación General	No es claro el motivo por el que se incluyen estas cláusulas que son parte de la esencia / naturaleza / columna vertebral del Contrato E&P en un anexo aparte.	Se solicita incluir el Anexo C y Anexo D en las Condiciones Generales del Anexo B (minuta del Contrato).	<p><b>ACP</b> Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 1
8	Observación General	Observación General	Es posible para el Contratista bookear reservas teniendo en cuenta la estructura del Contrato y el "condicionamiento" establecido en el Artículo 4.1 para presentar la declaratoria de Comercialidad?	N/A	<p><b>ACP</b> Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	Por favor remitirse a las disposiciones de la Resolución 77 del 22 de febrero de 2019- Parágrafo 2 del Artículo 2.
9	1	Ejecución de las actividades de exploración	Se solicita que el descuento al VEE proceda con la entrega de la forma de terminación oficial del pozo y no con la constancia del EPIS teniendo en cuenta lo demorado de este proceso.	En todo caso, el reembolso efectivo del Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeto a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la entrega de la forma de terminación oficial del pozo.	<p><b>GEOPARK</b> Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021</p>	Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial en la Cláusula "Valor Económico de Exclusividad" del Contrato.
10	1	Ejecución de las actividades de exploración	La presentación del Plan de Exploración debe ser únicamente para fines informativos	Adicionar al finalizar el primer párrafo " Sin que lo anterior implique que el Plan de Exploración sea de obligatorio cumplimiento"	<p><b>HOCOL</b> Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que constituye una herramienta de seguimiento a la entrega de información y determinación de eventos de fuerza mayor entre otros .
11	1	Ejecución de las actividades de exploración	Ya que el VEE se materializa mediante la presentación de una garantía, consideramos que una vez perforado el (los) pozo (s), lo que corresponde es una reducción en el valor de la misma	Al inicio del segundo párrafo "La ANH autorizará la reducción en el valor de la Garantía del VEE"	<p><b>HOCOL</b> Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que la minuta ya prevé los eventos de reducción de garantía que respalda el pago del VEE.

12	1	Ejecución de las actividades de exploración	Se solicita que en la reducción del valor de la Garantía se tenga en cuenta la ejecución de actividades de adquisición sísmica y G&G	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	El propósito del VEE es concretar oportunidades exploratorias razón por la cual se privilegia como actividad la perforación de pozos exploratorios
13	1	Ejecución de las actividades de exploración	Revisión a la metodología señalada en el segundo párrafo para dar por cumplida la actividad a ejecutar, y poder proceder a la reducción en el valor de la garantía	Dado que la valoración está atada a la cotización del WTI, se podría prestar para distorsiones en los montos. Sugerimos o utilizar la tabla del momento de la adjudicación del Contrato o no hacer valoración sino dar la actividad por cumplida.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial en la Cláusula "Valor Económico de Exclusividad" del Contrato.
14	1	Ejecución de las actividades de exploración	En el segundo párrafo la mención al abandono de pozo sugerimos se establezca con la presentación de la respectiva forma ministerial	"..o al abandono del pozo, con la presentación de la forma 6CR"	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial en la Cláusula "Valor Económico de Exclusividad" del Contrato.
15	1	Ejecución de las actividades de exploración	Dado los tiempos que toma la expedición de la constancia del BIP, se considera inconveniente la sujeción del reembolso total a su expedición.	Retirar "así como la constancia de entrega de la información técnica obtenida por las actividades exploratorias realizadas al Banco de Información Petrolera"	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial en la Cláusula "Valor Económico de Exclusividad" del Contrato.
16	1	Ejecución de las actividades de exploración	En primer lugar, reiteramos los comentarios respecto al VEE presentados frente a la cláusula 5.3.1. de las condiciones generales.  Sin perjuicio de lo anterior, agradecemos aclarar si las actividades de exploración que se pretendan ejecutar serán obligatorias, y si en caso de no ejecutarlas dará lugar a la imposición de multas o a la aplicación del procedimiento de incumplimiento en caso de retraso en la ejecución o modificación de actividades o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. También solicitamos incluir expresamente la posibilidad de aplicar el Acuerdo 01 de 2021 con el fin de trasladar inversiones o montos asociados al VEE.  Por otra parte, y como ya se mencionó en comentarios anteriores, teniendo en cuenta que el VEE será amparado por una garantía bancaria, no procede el término de reembolso, por lo cual sugerimos eliminar y plantear en los términos correspondientes a las garantías.	La ANH <del>reembolsará</del> <b>reducirá la garantía asociada al VEE</b> a EL CONTRATISTA hasta el <del>monto pagado del</del> Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración, según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adicione o modifiquen. En todo caso, <del>el reembolso efectivo la deducción del</del> Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeto a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la constancia de entrega de la información técnica obtenida por las actividades exploratorias realizadas al Banco de Información Petrolera.	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	1. Por favor revisar respuesta a observación a la cláusula 5.3.1. de las condiciones generales.  2. Revisada la solicitud, se incorporará ajuste parcial en la Cláusula 1 del Anexo C. La no ejecución del Plan de Exploración no se incluye como causal de incumplimiento.  3. Revisada la solicitud, no se acoge por cuanto el Acuerdo 01 de 2020 hace parte del marco regulatorio de los contratos suscritos bajo su vigencia.  4. Se incorpora el ajuste respecto del término "reembolso" del VEE
17	1	Ejecución de las actividades de exploración	1. Al ser el VEE una garantía, no habría lugar a reembolso sino a descuento o devolución; por lo anterior, se deben realizar los ajustes pertinentes. 2. se debe incluir para el descuento o la devolución del VEE todo tipo de actividad exploratoria y no solo por pozos A2 y A3 en especial la sísmica, la cual es de vital importancia para la ubicación de los prospectos a perforar. 3. Los certificados EPIS tardan mucho por lo tanto se sugiere que no se establezca tener el certificado sino que se avale con la radicación ante el Servicio Geológico. 4. Debe hacerse claridad que por abandono se entiende la obtención de la Forma 10ACR y no a asuntos de restablecimiento ambiental sujetos al ANLA que tomarían años en ser resueltos. 5. En todo caso se debe realizar el descuento o devolución del VEE con la forma 6CR aprobada del pozo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	1. Revisada la sugerencia, se incorporará el ajuste parcial el parcial.  2. El propósito del VEE es concretar las oportunidades exploratorias con la perforación de pozos.  3, 4 y 5. Se acoge parcialmente, se incorpora el respectivo ajuste en la minuta, en el Anexo E-Numeral 5 VEE.

18	1	Ejecución de las actividades de exploración	En el segundo párrafo de este numeral se hace referencia a la devolución del VEE, criterio que continúa viéndose con preocupación y que se sugiere eliminar. Sin embargo, en pro de dar mayor claridad se sugieren las siguientes precisiones:  1) Teniendo en cuenta que ya no se está hablando de un monto que se entrega a la ANH sino de una garantía que se constituye, no debería denominarse devolución del VEE sino que se trata de una reducción del monto de cobertura del VEE.  2) Así mismo, considerando que la finalidad del VEE es garantizar el cumplimiento de las actividades comprometidas, se sugiere que el VEE que se defina inicialmente con base en las tablas del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 deberá ser igual al monto en el que se reduce el valor de la garantía una vez cumplida la actividad, es decir el VEE se mantiene constante y por tanto no se requiere calcular un VEE para constituir la	La ANH autorizará a EL CONTRATISTA reducir la cobertura de la garantía hasta el monto definido como cobertura pagada del Valor Económico de Exclusividad - VEE por la perforación de Pozos Exploratorios del Tipo A2 o A3 durante el Periodo de Exploración, según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. Esta valoración solo se realizará en el momento de la fijación del VEE y la reducción de la garantía se hará con base en ese mismo valor. En todo caso, la reducción en el monto de cobertura de la garantía del Valor Económico de Exclusividad - VEE estará sujeta a la Declaración de Comercialidad derivada del Descubrimiento realizado con el pozo correspondiente o al abandono del pozo, según sea el caso, así como a la entrega de la forma de terminación oficial del pozo o al menos al aviso de descubrimiento.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 17
19	2	Aviso de descubrimiento	Como la información que debe contener el informe técnico hace necesaria no sólo la perforación del pozo sino también la practica de pruebas se sugiere modificar el inicio del termino a 4 meses una vez sean concluidas las Pruebas iniciales del Pozo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que el plazo de 4 meses se ha concebido de manera suficiente para pruebas iniciales.
20	2	Aviso de descubrimiento	Se elimina la posibilidad de contar con un tiempo adicional previo a perder el derecho al área por la omisión de dar el aviso en el tiempo establecido. Se sugiere volver a contemplar esta posibilidad con el fin de que el contratista cuente con un tiempo para poder completar la información y/o justifique el retraso, teniendo en cuenta que pueden presentarse situaciones corroborables que sustentan la necesidad de un tiempo adicional.	(...) De omitir EL CONTRATISTA la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de presentar a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en el procedimiento.	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que la minuta incluye disposiciones para estos eventos de retrasos justificados.
21	3	Programa de evaluación	Se elimina la posibilidad de contar con un procedimiento previo antes de perder el derecho en el área, en el que se permita exponer una justificación legal o contractual para haber omitido la presentación del programa de evaluación en el tiempo establecido o cualquier otra información relevante, sin activar el procedimiento de incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos incluir esta posibilidad con la finalidad de responder a los riesgos e incertidumbres propias de las operaciones.	La demora o la omisión no justificada en presentar el referido Programa de Evaluación dentro del plazo y en los términos estipulados en la presente cláusula, o la exclusión del mismo de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6 de la misma cláusula, dará lugar a que la ANH requiera al Contratista por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge teniendo en cuenta que la Cláusula hace referencia a demoras no justificadas. Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 20.
22	3	Programa de evaluación	La omisión en la presentación del Programa de Evaluación no debería ser una condición de pérdida de todos los derechos sobre los Yacimientos.	Darle a la omisión el tratamiento de un incumplimiento según señala el Artículo 31 del Anexo B.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 21
23	3	Programa de evaluación	Para el Programa de Evaluación se hace mención a los pozos Exploratorios; ahora bien, si la definición de pozo Exploratorio es la contenida en el Anexo del Acuerdo 01 de 2017, se debe incluir en esta los pozos A1 propios de los PEV, ya que en dicha definición solo están los pozos A2 y A3.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada su sugerencia, no se considera pertinente su acogimiento.
24	3.1	Programa de evaluación > Contenido del Programa de Evaluación	El literal g. hace referencia al Punto de Entrega, no obstante, en las Resoluciones 181495 de 2009, 40048 de 2015 y 41251 de 2016 citadas no se hace regula el Punto de Entrega, por lo cual se infiere un error conceptual del Punto de entrega con el de punto de fiscalización o de medición oficial. Así las cosas, se debe eliminar la mención a dichas resoluciones que tratan del Punto de fiscalización o de Medición Oficial, teniendo en cuenta que el origen contractual y no regulatorio del Punto de Entrega.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incorporará ajuste parcial en la minuta.

25	3.2	Programa de evaluación > Prórroga del plazo del Programa de Evaluación	<p>1. Cuando se menciona que "En el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en el término señalado en el literal a." se limita la posibilidad de hacer la solicitud con posterioridad a la prórroga del plazo inicial del PEV. Así las cosas la oportunidad de realizar la solicitud debe ser con 2 meses de anticipación del plazo del pev y no del plazo original.</p> <p>2. Se debe eliminar la expresión "El Contratista deberá acatar" puesto viola la autonomía operacional del contratista propia de los Contratos E&amp;P emitidos por la ANH emitidos desde 2004, en contrario de situaciones parecidas en Contratos de Asociación con Ecopetrol.</p> <p>3. Consideramos que los dos últimos párrafos de esta cláusula con respetivos, por lo cual solicitamos eliminar el último párrafo.</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	<p>1. Revisada la observación, no se acoge la sugerencia toda vez que corresponde a dos eventos diferentes de plazo.</p> <p>2 y 3 Revisadas las solicitudes no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta.</p>
26	3.2	Programa de evaluación > Prórroga del plazo del Programa de Evaluación	3.2.c) En aras de mantener la autonomía del Operador, y de evitar costos innecesarios y no planeados, sugerimos retirar la última frase del cuarto párrafo	Retirar "sin perjuicio de las sugerencias que formule la ANH que en caso de ser viables EL CONTRATISTA deberá acatar".	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 25
27	3.2	Programa de evaluación > Prórroga del plazo del Programa de Evaluación	3.2.c) En este numeral, el quinto párrafo se encuentra duplicado	Retirar "En el evento de que EL CONTRATISTA no ejecute la perforación de los Pozos para los cuales sea otorgada la prórroga, perderá los derechos sobre la respectiva Área de Evaluación" ya que se encuentra en el párrafo siguiente.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 25
28	3.2	Programa de evaluación > Prórroga del plazo del Programa de Evaluación	3.2.c) En el sexto párrafo, la decisión debe ser a opción del CONTRATISTA	Sugerimos que la decisión de por cuál de las dos alternativas se debe optar, sea del CONTRATISTA	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, no se acoge por cuanto el Plazo debe ser acorde a la actividad.
29	3.2	Programa de evaluación > Prórroga del plazo del Programa de Evaluación	<p>Por una parte, sugerimos que en caso de que la ANH no se pronuncie en el tiempo estipulado, esta solicitud se entienda aceptada para dar agilidad a las actividades propuestas de evaluación.</p> <p>Por otra parte, consideramos que la penalización de perder el área por la no ejecución de las actividades por las cuales se solicita la prórroga resulta desproporcionada, más cuando en el plazo establecido se realizaron actividades de evaluación que pueden dar lugar a la declaración de comercialidad, por lo cual sugerimos eliminarla.</p> <p>Además, consideramos que las actividades que se proponen dentro del marco de un programa de evaluación no pueden tener la connotación ni el tratamiento de un compromiso mínimo exploratorio, y por ende su no ejecución no debe dar lugar a la</p>	<p>Por su parte, la ANH debe pronunciarse antes de tres (3) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa, sin perjuicio de las sugerencias que formule la ANH que en caso de ser viables EL CONTRATISTA deberá acatar. <b>De no hacerlo oportunamente, se entiende que el plazo ha sido aprobado.</b></p> <p><b>Si al finalizar la prórroga del plazo de Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA no ha ejecutado la perforación del pozo o los pozos exploratorios propuestos, perderá los derechos sobre la respectiva Área en Evaluación o efectuará el pago correspondiente a cada pozo exploratorio según la valoración de cada actividad establecida en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. Previa autorización y acuerdo con la ANH, las actividades no ejecutadas pueden ser desarrolladas en Áreas correspondientes a otros u otros Contratos de Exploración y.</b></p>	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incorporará ajuste parcial en la minuta sobre el primer planteamiento.
30	3.3	Programa de evaluación > Modificaciones al Programa de Evaluación	Se sugiere modificar a 6 meses del inicio del PEV toda vez que situaciones como la ampliación de áreas supone una fecha distinta entre la presentación y el inicio del PEV.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	La respectiva disposición contractual ya incluye el Plazo de 6 meses
31	4	Declaración de Comercialidad	Se recomienda ampliar el plazo de presentación de la Declaración de Comercialidad	Adicionar "Este plazo podrá ser ampliado por solicitud del CONTRATISTA hasta por tres (3) Meses adicionales"	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, no se acoge por cuanto la ampliación de este Plazo ya ha sido contemplado en las recientes minutas.
32	4	Declaración de Comercialidad	Se sugiere cambiar el texto para que se pueda presentar la DC en cualquier momento durante el PEV y el plazo de 5 meses al finalizar el PEV sea el plazo máximo. Se propone redacción	En cualquier momento durante la ejecución del Programa de Evaluación y a más tardar dentro de los cinco (5) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA debe presentar ante la ANH, la Declaración de Comercialidad escrita, que contenga de manera clara y precisa la determinación incondicional de Explotar Comercialmente el respectivo Descubrimiento. Si EL CONTRATISTA decide excluir la realización de un Programa de Evaluación, según lo	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se acoge por cuanto la terminación anticipada del PEV puede ser justificada por el Contratista ante la ANH.
33	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	Se debe eliminar los condicionantes a la DC toda vez que afecta la autonomía operacional del contratista propia de los Contratos E&P emitidos por la ANH emitidos desde 2004, en contrario de situaciones parecidas en Contratos de Asociación con Ecopetrol.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada su sugerencia, no se considera pertinente su acogimiento.

34	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	Se solicita modificar la condición de que "EL CONTRATISTA se encuentre al día con sus obligaciones en el presente Contrato". Una condición tan general, sin ninguna calificación de la gravedad o materialidad de la obligación pendiente por cumplir, y sin estar sujeto a ningún procedimiento de declaración del incumplimiento, resulta totalmente inaceptable en la medida en que restringe el principal derecho del contratista, que es producir los hidrocarburos descubiertos como resultado de su inversión exploratoria.	Se sugiere eliminar esta condición o en su defecto calificarla y sujetarla a que la ANH previamente haya declarado un incumplimiento bajo el procedimiento de declaración de un incumplimiento establecido en el Contrato Frente a la validación de requisitos de habilitación, no es clara la razón por la cual se debe hacer nuevamente esta validación. Si se trata de verificar que el contratista tenga las capacidades para trabajos en no convencionales, sugerimos limitar esta validación a la condición específica	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 33
35	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	Solicitamos aclaración respecto al sentido de la siguiente frase "que la técnica de explotación exija un mayor nivel de capacidades respecto de las que fue habilitado para la suscripción de este contrato"	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Esto obedece al ajuste en la minuta que permite la utilización de otras técnicas de producción en la medida en que el Ordenamiento Jurídico así lo permita.
36	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	1) Según lo mencionado por la ANH en el lanzamiento de la Ronda Colombia 2021 la Minuta del Contrato sería para Exploración y Producción de Hidrocarburos como siempre lo ha sido y no se aplicaría la propuesta de 2 minutas, una de exploración (con la opción de producción) y otra de producción. Sin embargo, con la división del Anexo B Condiciones Generales, Anexo C Exploración y Anexo D Producción se está haciendo exactamente lo mismo que la industria manifestó que le generaba preocupación por la incertidumbre en cuanto al "derecho de producir lo que ya se exploró". 4.1. Condición : Será condición para la presentación de la Declaración de Comercialidad que EL CONTRATISTA se encuentre al día con sus obligaciones en el presente Contrato y que mantenga las capacidades por las que fue habilitado para la asignación del presente contrato. En caso de que no cumpla las condiciones de habilitación o que la técnica de explotación exija un mayor nivel de capacidades respecto de las que fue habilitado para la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente su participación en el contrato, a un tercero a efectos de cumplir las condiciones requeridas. 2) Por favor aclarar cuál es el impacto de esta "Condición" - El Contratista puede bookear reservas o depende de si cumple con la condición para declarar Comercialidad?	Además de la Observación General de incluir el Anexo C y Anexo D en las Condiciones Generales del Anexo B ( minuta del Contrato) se solicita eliminar el artículo 4.1. Se puede incluir en las Consideraciones Generales del Contrato, como siempre se ha hecho, que el Contratista mantendrá sus capacidades para ejecutar el Contrato E&P pero no como una "condición" para poder producir.	GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	Remitir a las que ya responden
37	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	La actividad exploratoria, si bien se realiza a riesgo, se emprende bajo la expectativa de recuperar la inversión a través del ejercicio del derecho de la producción, otorgado con absoluta certeza desde la suscripción del contrato. Sin embargo, la propuesta de minuta no contempla de manera clara el derecho inequívoco de pasar a la producción luego de haber explorado y evaluado. Esto al condicionar el paso al periodo de producción, lo que aumenta el riesgo asociado a la actividad y desestimula las inversiones de las compañías. Así, consideramos que condicionar el derecho del contratista para explotar sus eventuales descubrimientos no aporta a la competitividad del marco contractual del sector, mientras que sí genera incertidumbres jurídicas que disminuyen el interés de inversionistas nacionales y extranjeros en el sector. En efecto, la propuesta deja total discrecionalidad a la ANH sobre la condición de que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones (concepto amplio), aunado al hecho futuro de tener que validar nuevamente las capacidades de habilitación del contratista. Adicionalmente, no es clara cuál sería la consecuencia jurídica en el caso en que el contratista no pueda ceder total o parcialmente su participación en el contrato a un tercero a efectos de cumplir las condiciones de capacidad requeridas.	<del>4.1. Condición: Será condición para la presentación de la Declaración de Comercialidad que EL CONTRATISTA se encuentre al día con sus obligaciones en el presente Contrato y que mantenga las capacidades por las que fue habilitado para la asignación del presente contrato.</del> <del>En caso de que no cumpla las condiciones de habilitación o que la técnica de explotación exija un mayor nivel de capacidades respecto de las que fue habilitado para la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente su participación en el contrato, a un tercero a efectos de cumplir las condiciones requeridas.</del>	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Remitir a las que ya responden
38	4.1	Declaración de Comercialidad > Condición	Como se menciona en los comentarios generales del Anexo B, si bien se reconocen avances en la integración de las minutas en un único contrato E&P, condiciones como las incluidas en esta cláusula condicionan el derecho dado al contratista para producir por lo que se presentan los siguientes comentarios con el fin de avanzar en	Se solicita: i) Eliminar el artículo 4.1. ii) Aclarar el impacto de este numeral frente a la posibilidad de bookear reservas.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Remitir a las que ya responden
39	4.2	Declaración de Comercialidad > Descubrimiento no comercial	Frase duplicada	Retirar "que el Descubrimiento no es Comercial"	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, se incorporará ajuste en la minuta.

40	4.2	<b>Declaración de Comercialidad &gt; Descubrimiento no comercial</b>	Se debe eliminar la frase " que el Descubrimiento no es Comercial" pues es repetida.	Si EL CONTRATISTA no entrega a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado, o si manifiesta a la Entidad que el Descubrimiento de que se trata no es Comercial. <del>que el Descubrimiento no es Comercial</del>	<b>PAREX RESOURCES</b> Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 39
41	4 - Parágrafo	<b>Declaración de Comercialidad &gt; Parágrafo</b>	Del hipotético planteado en el parágrafo donde la ANH verificará el área o áreas de producción propuesta o propuestas, delimitadas por uno o varias figuras geométricas, se puede decidir que de un solo PEV se pueden presentar varias áreas de producción.	N/A	<b>PAREX RESOURCES</b> Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Por favor revisar respuesta a pregunta No. 42
42	4 - Parágrafo	<b>Declaración de Comercialidad &gt; Parágrafo</b>	El Área en Producción está incorrectamente definida por cuanto no puede estar conformada por varias formas geométricas regulares. <b>DEBE ser un único polígono</b> , no existe la posibilidad de multipolígonos y la definición debe ser consistente con el nuevo sistema de cuadrícula adoptada por la ANH	Parágrafo: La ANH verificará que el Área o Áreas en Producción propuesta(s) por EL CONTRATISTA, sean delimitadas por un polígono regular con el menor número de lados, orientados de preferencia en el sentido Norte-Sur, Este-Oeste siguiendo en lo posible, el sistema de cuadrícula adoptada por la ANH, según sea el caso, que comprende el Campo Comercial o Campos Comerciales, la porción de éste o de éstos, dentro del Área Contratada, más un margen alrededor de cada Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentren dentro de aquella.	Carlos Ernesto García Ruiz <b>ANH</b> Gestión de la Información Técnica 28 de julio de 2021	Se acoge la observación, se procederá con el ajuste